

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 295-2017-MDL/GM
Expediente N° 01007-2017
Lince, **14 SEP 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 01007-2017 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada **RG CARPET DECOR S.A.C.**, contra la **Resolución Subgerencial N° 036-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 11 de abril del 2017. la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 278-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, se constituyó al local comercial, ubicado a la altura del Jr. José Leal N° 417 – distrito de Lince, como consecuencia de una queja vecinal a través de la central del Serenazgo, donde manifestaron que se venía realizando trabajos fuera del establecimiento, y que en atención a ello y en aplicación del artículo 228-B de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, la cual faculta las actividades de fiscalización a modo de oficio, se procedió a la actividad de fiscalización correspondiente;

Que, como consecuencia de la inspección ocular realizada al predio indicado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, luego de identificar la comisión de infracción, procedió a imponer a la empresa RG CARPET DECOR S.A.C., la Notificación de Infracción N° 012223-2017, de fecha 24 de febrero del 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción 12.20, *“Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial”*, y se considera como *Medida Complementaria la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción*;

Que, evaluado el descargo del administrado, mediante Informe Legal N° 324-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 10 de marzo del 2017, de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano es de **OPINIÓN**: se le imponga a la administrada RG CARPET DECOR S.A.C., una multa administrativa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT 2017, ascendente a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos Diez Soles), por haber incurrido en infracción antes señalada;

Que, con fecha 29 de marzo del 2017, el administrado presentó un recurso de reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 278-2017-MDL-GDU/SFCU, antes señalada, a fin que se revoque en su totalidad y/o fuese anulada por no encontrarse conforme a ley;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, con fecha 11 de abril del 2017, luego de revisar el recurso de impugnación es de **OPINIÓN** que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración señalado en párrafo precedente;

Que, por consiguiente la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, con fecha 11 de abril del 2017, emite la Resolución Subgerencial N° 036-2017-MDL-GDU/SFCU en la que se resuelve en su artículo primero, declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada RG CARPET DECOR S.A.C., contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 278-2017-MDL-GDU/SFCU;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 295-2017-MDL/GM
Expediente-N° 01007-2017
Lince, 14 SEP 2017

Que, el 30 de mayo del 2017, el señor Renzo Jair Gamboa Carmen, en representación de RG CARPET DECOR S.A.C., presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 036-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 11 de abril del 2017, que argumentan que su local es propio con puerta a la calle, por lo que no necesitan efectuar trabajos en la vía pública, y le es imposible presentar nueva prueba, motivo por el cual apelan al principio constitucional de la doble instancia;

Que, habiendo revisado los actuados, se desprende que lo manifestado por el administrado, no es sustento suficiente para que se declare Fundado su recurso de apelación; y en consecuencia se declare Nula dicha sanción pecuniaria;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, la resolución apelada tiene como parte de lo sustento de la Notificación de Infracción N° 012223-2017 del 24 de febrero del 2017, Resolución de Sanción Administrativa N° 0278-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 14 de marzo del 2017, Informe Legal N° 0577-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 11 de abril del 2017, Resolución Subgerencial N° 036-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 11 de abril del 2017;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, puesto que en su Art. 207°, establece que los recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionaremos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste de recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1. de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ~~295~~ 2017-MDL/GM

Expediente N° 01007-2017

Lince, **14 SEP 2017**

entidades que, en el marco de normas de derecho público que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, a través de la Ordenanza N° 214-MDL, y sus modificatorias 263-MDL, y 293-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince, regula el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, se precisa que la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida la impugnación, justificándose así la sanción impuesta;

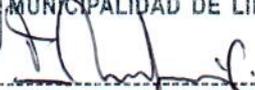
Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 363-2017-MDL-GAJ, de fecha 10 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **RG CARPET DECOR S.A.C.**, contra la **Resolución Subgerencial N° 036-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 11 de abril del 2017, la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 278-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

